

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO MANCILLA ZAYAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Sergio Mancilla Zayas y Emilio Chuayffet Chemor, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política; y 55, fracción II, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto de reformas del artículo 110, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Exposición de Motivos

En la historia de la vida independiente del país se han implantado diversas formas de gobierno y sistemas electorales, cuyo proceso evolutivo ha sido caracterizado por su tendencia democrática.

Respecto a los sistemas electorales, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, creó como operador del sistema electoral previsto en dicho ordenamiento el Instituto Federal Electoral (IFE), el cual ha sido redefinido en su estructura y competencia por medio de cuatro reformas constitucionales y legales, como respuesta a los reclamos de diversos sectores de la sociedad y de las fuerzas políticas para garantizar mayor transparencia, objetividad e imparcialidad en los procesos electorales.

En el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2007 se publicó el decreto que reforma diversos artículos constitucionales, entre los cuales se encuentra el 41, base V, tercer párrafo, en el cual –entre otros aspectos– se modificó la temporalidad de duración en el encargo de los consejeros presidente y electorales, estableciendo la regla para la renovarlos, consistente en que se realice de manera escalonada.

A efecto de integrar el IFE y hacer el cómputo de duración de los encargos mencionados, el decreto referido previó en el artículo cuarto transitorio el procedimiento de integración y las fechas de conclusión de los cargos, a fin de escalonarlos.

En dicha disposición transitoria se determinó que el 30 de octubre de 2010, tres de los consejeros electorales concluirían el periodo del cargo, por lo que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, previamente a la referida fecha, llevó a cabo el procedimiento para elegir tres nuevos consejeros electorales.

Sin embargo, como no se lograron acuerdos entre las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados, llegado el 30 de octubre de 2010, no se eligieron los tres consejeros, subsistiendo a la fecha esta circunstancia.

Se propone la adición de tres párrafos al numeral 7 del artículo 110, con objeto de que en él se señale un plazo fatal para la elección de los consejeros presidente y electorales, en virtud de que actualmente no hay disposición legal que fije a los diputados un plazo para garantizar la integración del IFE, cuando concluyen algunos consejeros electorales su periodo de funciones, de manera que es necesario establecer dicho plazo para evitar que quede incompleta la formación del Consejo General del instituto.

Asimismo, es conveniente señalar a partir de cuándo surtirá efectos la elección de los consejeros electorales para asegurar que al día siguiente de la conclusión de funciones de un consejero electoral asuma el encargo el entrante.

Derivado de la anterior propuesta se estima necesario reformar el primer párrafo del numeral 7 del artículo 110, del mismo ordenamiento, para precisar que la protesta del cargo como consejero presidente o electoral se realizará de manera previa al inicio del desempeño del encargo, toda vez que el plazo de 24 horas actualmente previsto está supeditado a que la elección se realice un día antes del inicio del periodo para el cual se elige a los consejeros electorales, de tal forma que si como se propone la elección tendría que efectuarse al menos 15 días antes, se

tendría garantizada la integración del Consejo General y precisamente en la fecha que en cada caso se asuma el cargo se rendirá la protesta antes de entrar en funciones.

Por las consideraciones anteriores, se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma el numeral 7 del artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se adicionan tres párrafos para quedar como sigue:

Artículo 110.

1. a 6. ...

7. El consejero presidente y los consejeros electorales rendirán la protesta de ley en sesión que celebre el Consejo General **previamente al inicio de sus funciones**, el primero por sí mismo y después tomará la protesta a los consejeros electos.

La elección del consejero presidente y de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá estar hecha a más tardar quince días previos a la conclusión del periodo en el encargo de él o de los consejeros salientes, según sea el caso.

El consejero electoral elegido por la Cámara de Diputados entrará en funciones el día siguiente al de la fecha en que concluya su periodo el consejero electoral saliente.

En el supuesto de que no se concluya la elección del consejero presidente o la de los consejeros electorales correspondientes, continuarán en su cargo los consejeros salientes, hasta en tanto la Cámara de Diputados dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2010.

Diputados: Sergio Mancilla Zayas, Emilio Chuayffet Chemor (rúbricas).